

Barbárico respaldo de los 3 poderes federales al atraco de estados y municipios IV

Alejo Martínez Vendrell

En el gigantesco, cada vez más abigarrado y disperso mundo de la legislación mexicana resulta bastante difícil descubrir elementos relevantes, en especial cuando se les quiere esconder o disimular. Quizá ello explique el que decretos anteriores al esotéricamente redactado Art. 9° de la Ley de Ingresos de la Federación 2013 hayan pasado desapercibidos a pesar de su extraordinario impacto contra las finanzas públicas del país.

Al desentrañar y simplificar el confuso lenguaje con el que se pretende encubrir el vergonzoso fondo real de dicho Art. 9°, nos topamos con que tanto entidades federativas y municipios como sus organismos descentralizados y los autónomos que se hayan ilegalmente apropiado del ISR retenido a sus trabajadores, entre 2008 y 2012 quedan liberados de enterarlo al magnánimo fisco federal. Recordemos que el presidente Calderón ya los había ilícitamente perdonado para retenciones de ISR no enteradas con anterioridad a 2008. Esta costumbre de hurtar ya va siendo antigua y se le ha incentivado para que vaya acentuándose.

Además se les estimuló para que continuaran repitiendo el acto tipificado como defraudación fiscal, pero “únicamente” podrán apropiarse del 60% del ISR que hayan retenido en 2013 y del 30% en 2014. Dados los antecedentes de probada lenidad del SAT y de consecuente impunidad, es lo más probable que ya hayan excedido una vez más esos topes. No se trata de cantidades menores: a pesar de la reprobable secrecía con que se ha manipulado el desfalco, ha llegado a trascender el cálculo formulado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), de que tan sólo en 2012 la defraudación alcanzó unos 20 mil millones de pesos.

Aun cuando el asunto no está incluido en el amparo promovido por los 20 destacados intelectuales, todo indica que también existe una exención para que entidades federativas y municipios no cumplan ya con su obligación de entregar al fisco federal los vehículos y mercancías de procedencia extranjera que embargaron. Así el régimen insiste en incentivar y arraigar el hábito de apropiarse de bienes que son ajenos.

Dado que con frecuencia se ha dicho que se trata de “condonaciones”, es pertinente hacer una distinción, ya que éstas se presentan cuando se le exime a un contribuyente que deja de pagar un impuesto que él mismo había generado y con el que estaba obligado a cumplir. El caso que nos ocupa es por completo diferente ya que no se trata de un impuesto generado por el beneficiario de la falsa condonación, sino de la ilegal apropiación de un impuesto que ha pagado un tercero y respecto al cual tenía la obligación de retenerlo y enterarlo al fisco, por lo cual tiene una tipificación diferente, como se apuntó en artículo anterior.

Pues bien, el descubrimiento del fondo contenido en ese Art. 9° fue lo que disparó una muy justificada oposición e indignación, que condujo a tratar de aprovechar la novedosa y enriquecedora fórmula jurídica, promulgada en 2011 del “interés legítimo”, de acuerdo con

la cual ya no se tiene que ser el *titular de un derecho subjetivo y que se vea uno afectado de manera personal y directa*, sino que ya es suficiente con aducir no un derecho, sino un simple interés de carácter legítimo. Aquí es necesario tener en cuenta que existe una importante diferencia entre legalidad y legitimidad ya que la primera releva de un concepto estrictamente jurídico, depende de la existencia de una norma acorde a la legalidad, mientras que la legitimidad es un concepto sociológico que releva de ese más indefinido o impreciso concepto de consenso social. ¿Podemos acaso negar que existe consenso social, que hay “interés legítimo” en que nuestros aparatos gubernamentales se apeguen y respeten la legalidad que ellos mismos emitieron?

La fr. I del Art. 107 Const. y la fr. I del Art. 5 de la Ley de Amparo establecen con toda claridad como requisito fundamental para que proceda el amparo el que se compruebe la violación de alguno(s) de los derechos específicamente reconocidos por la Constitución, afectando así la esfera jurídica de quienes se presentan como titulares de un interés legítimo. Habla de la “esfera jurídica”, no de la económica que, según tribunal de 1ª instancia, sería la esencia de la afectación en el caso que nos ocupa... Pero tendremos que continuar hasta el próximo lunes.

amartinezv@derecho.unam.mx @AlejoMVendrell

70.- Barbárico respaldo de los 3 poderes federales al atraco de estados y municipios IV
<http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n3500550.htm> Ago.11/14. Lunes.

En lugar de contener los atracos se han adoptado eficaces medidas para estimularlos